Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de junio de 2025.
*Sin reforma*

**MTRO. CRISTOPHER GARCÍA CAÑAS, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN VI, ASÍ COMO EL 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 54, 56 Y 58 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 1, 5 Y 8 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 FRACCIÓN IX, ASÍ COMO EL 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTA.**

## CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado México, mediante su Plan de Desarrollo del Estado de México, establece como uno de sus objetivos "Garantizar una Administración Pública competitiva y responsable", y como una de las estrategias para lograrlo ha estipulado "Fomentar mejores condiciones laborales de las Personas Servidoras Públicas" lo cual implica impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad de quienes forman parte de la Administración Pública Estatal, mediante la modernización del marco normativo que dictamine su funcionamiento profesional, incluyente, integral, igualitario, participativo, solidario y productivo.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios estipula en su Título Tercero, Capítulo II, Artículos 54, 56 y 58 la obligatoriedad de que las Instituciones Públicas fijen las condiciones de trabajo aplicables a sus servidoras y servidores públicos, así como los contenidos mínimos que éstas deben establecer, proveyendo el orden jurídico necesario para la exacta observancia de diversas disposiciones de carácter administrativo y permitiendo conocer y actuar, a las y los servidores públicos generales y sus superiores, dentro de un marco de respeto integral.

Con el fin de establecer reglas que permitan premiar y estimular, así como sancionar las conductas no adecuadas del personal adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, en un ámbito de equidad y justicia se implementa el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, donde se da a conocer el correcto actuar dentro del marco legal, el cual contiene los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se reconoce para el personal de este Organismo Público Descentralizado las prestaciones administrativas, sociales y económicas a que tienen derecho, así como a la observancia de las disposiciones de carácter administrativo y en materia laboral, que contempla el Artículo 116, Fracción VI de la Constitución Política del Estado de México en congruencia con el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, estipula la obligatoriedad de que las instituciones públicas establezcan las condiciones de trabajo aplicable a sus servidores públicos, así como sus contenidos mínimos para regular las relaciones laborales entre empleado y empleador.

Que en virtud de lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS GENERALES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO. –** Se autoriza el presente Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de las Personas Servidoras Públicas Generales del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

**SEGUNDO. –** El presente Reglamento señalado en el artículo anterior podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica

Liga de acceso:
http://186.96.139.154:41512/arc/adjuntos/100016/2025/1/05.-%20Condiciones%20Generales%20de%20Trabajo.pdf

Así mismo, a través del QR:

**Para visualizar correctamente el documento utilizar aplicación de lector PDF (Adobe acrobat)**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO. –** El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su depósito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

**SEGUNDO. –** El presente Acuerdo será de aplicación obligatoria para las y los servidores públicos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

**TERCERO. –** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**CUARTO. -** Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones sobre esta materia que contravenga lo establecido en este Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, según consta en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2025, mediante Acuerdo No. CCLEM/CD-001-Ext/005/2025 en el municipio de Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de enero de dos mil veinticinco.

**APROBACIÓN:**
**DEPÓSITO:**
**VIGENCIA:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

**ATENTAMENTE.- MTRO. CRISTOPHER GARCÍA CAÑAS.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

| | |
|---|---|
| **APROBACIÓN:** | 15 de enero de 2025 |
| **PUBLICACIÓN:** | 18 de junio de 2025. |
| **VIGENCIA:** | El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su depósito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México. |